

IEQROO/CG/R-002/19

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- I. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/GC-A-172-18 el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018- 2019 (en adelante Calendario integral), en el que se estableció que la fecha límite para los partidos políticos para solicitar el registro de convenios de coalición sería el quince de enero de dos mil diecinueve.
- II. El quince de enero de dos mil diecinueve a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos, los representantes de los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), presentaron ante la Oficialía de partes de este Instituto, escrito de solicitud de registro de la coalición parcial, conformada por los partidos políticos nacionales MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, denominada "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", anexando diversa documentación al efecto.
- III. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve a las diez horas, el ciudadano Hernán Villatoro Barrios, en su carácter de representante propietario del Partido del Trabajo ante este Instituto, presentó ante la Oficialía de partes del Instituto, escrito con documentación adjunta, en alcance del convenio de coalición referido en el Antecedente I del presente instrumento jurídico.
- IV. El dieciocho de enero de la presente anualidad, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto (en adelante Dirección), mediante oficio DPP/037/2019, notificó a la coalición de referencia, las omisiones o inconsistencias derivadas de la revisión a la solicitud de registro del convenio de coalición, otorgándole hasta el martes veintidós de enero de la presente anualidad para que presentará la documentación requerida, a efecto de que el Consejo General de este Instituto, contara con los elementos necesarios y suficientes para el análisis de fondo y resolver la solicitud de registro del convenio.
- V. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve a las dieciocho horas, la representación del Partido Verde Ecologista de México ante este Instituto, presentó ante la Oficialía de partes del

Instituto, escrito con documentación adjunta en respuesta al oficio DPP/037/2019 referido en el Antecedente IV.

- VI. El veintidós de enero de dos mil diecinueve a las veintitrés horas, se presentó un escrito con anexos ante la Oficialía de partes del Instituto, signado por los ciudadanos Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Hernán Villatoro Barrios, en su carácter de Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo; Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en su carácter de Comisionada Político Nacional de Asunto Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo y Misael Sánchez Sánchez, en su carácter de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México; por medio del cual, se dio respuesta al oficio DPP/037/2019 de omisiones o inconsistencias referido en el Antecedente IV.
- VII. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Junta General de este Instituto, aprobó el contenido del presente documento jurídico a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 150 de la Ley local.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local), establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local y la Ley local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.
2. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos), se advierte como derecho de los

partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

3. Que con fundamento en el artículo 87 de la Ley de partidos, los partidos políticos integrantes de una coalición no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición, asimismo, cada instituto político aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la elección de que se trate en el entendido que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley general, corresponde a los organismos públicos ejercer, entre otras funciones, el aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley general y las que establezca el INE.
5. Que entre las atribuciones de la Junta General de este Instituto, se encuentra supervisar el cumplimiento de las normas aplicables al otorgamiento o cancelación de registro de coaliciones, así como su funcionamiento y prerrogativas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley local.
6. Que la fracción VII del artículo 150 de la Ley local establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sustanciar con el auxilio de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Partidos Políticos (en adelante Dirección) el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de coaliciones.
7. Que de acuerdo a lo establecido a la fracción III del artículo 158 de la Ley local, es atribución de la Dirección inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de coalición.
8. Que las modalidades posibles de coalición previstas en el artículo 88 de la Ley de partidos y en el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del INE (en adelante Reglamento), son las siguientes:
 - a) Total, para postular a la totalidad de candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 - b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
 - c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

9. Que respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 92 de la Ley de partidos señala que deberá presentarse ante la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto (en adelante Consejo General), de igual forma el artículo 276 del Reglamento, literalmente establece:

"1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos o los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptado de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*
3. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:*
- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;*
- b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;*
- d) *El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;*
- e) *En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;*
- f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.
6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del

plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos."

10. Que los partidos políticos nacionales, MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron solicitud de registro del convenio de coalición parcial para contender en la elección de diputados en el Proceso electoral, motivo por el cual resulta procedente realizar el análisis de la documentación a efecto de determinar si cumple con lo dispuesto en el artículo 276 citado en el Considerando que precede, en plena consideración de lo siguiente:

- a) El plazo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición de acuerdo con el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 aprobado por el Consejo General mediante los Acuerdos IEQROO/GC-A-172-18 y IEQROO/GC-A-190-18, fue el quince de enero de dos mil diecinueve, en tal sentido, la solicitud de registro del convenio de coalición fue presentada en tiempo y forma.
- b) Los partidos que pretenden coaligarse presentaron original y copia del convenio de coalición, que contiene la firma autógrafa de la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; y de los ciudadanos Hernán Villatoro Barrios y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, ambos comisionados Políticos Nacionales de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado y del ciudadano Misael Sánchez Sánchez, Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

Para acreditar la personería el Partido MORENA exhibió:

Documental pública expedida por la Licenciada Daniela Casar García, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del INE con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, certificó que Yeidckol Polevnsky Gurwitz, se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional Partido Político Nacional del partido político MORENA, quien representará política y legalmente a dicho instituto político en ausencia de su Presidente, conforme al artículo 38, primer párrafo, inciso b) de su estatuto.

Al respecto el Partido del Trabajo, presentó lo siguiente:

Documentales públicas expedidas por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, en su carácter de Director del Secretariado del INE:

- a) Con fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, certificó que el ciudadano Silvano Garay Ulloa, se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

Documentales públicas expedidas por la Licenciada Daniela Casar García, en su carácter de Directora del Secretariado del INE:

- a) Con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, certificó que la ciudadana Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, se encuentra registrada como Comisionada Política Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el Estado de Quintana Roo.

En el mismo tenor, el Partido Verde Ecologista de México, presentó lo siguiente:

Documentales públicas expedidas por la Licenciada Daniela Casar García, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del INE:

- Con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho en la que certifica que el Partido Verde Ecologista de México cuenta con registro vigente como partido político nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.
- Con fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho en la que certifica la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México.
- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho en la que certifica que el ciudadano José de la Peña Ruiz de Chávez se encuentra registrado como Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo.
- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho en la que certifica la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Quintana Roo.
- Con fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho en la que certifica la integración del Consejo Político Estatal del Partido Ecologista de México en Quintana Roo.

11. Que los partidos políticos solicitantes, sesionaron válidamente y aprobaron participar en coalición en el Proceso electoral, razón por la cual realizaron con oportunidad todos los

actos tendientes para tal propósito, es así que con la solicitud de registro del convenio de coalición, exhibieron copias certificadas de los diversos documentos que emanaron de los órganos competentes de cada partido solicitante, a fin de acreditar que sesionaron válidamente y aprobaron, lo siguiente:

- I. Participar en coalición;
- II. Plataforma electoral; y
- III. La postulación y el registro como coalición de las candidaturas a los puestos de elección popular.

En tal virtud, para dar cumplimiento a lo referido anteriormente, los partidos solicitantes realizaron los siguientes actos:

Por parte del Partido MORENA:

La Presidencia del Consejo Nacional convocó a la sesión plenaria del Consejo Nacional de MORENA, celebrada en fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho.

De acuerdo con el orden del día y acta de la sesión en comento, en esa fecha se aprobaron los siguientes acuerdos:

- Presentación de la plataforma electoral que será sustentada por MORENA para los procesos electorales locales 2018-2019. Por cuanto a este punto, se aprobó el acuerdo en cuyo punto Tercero refiere a la literalidad lo siguiente:

"TERCERO. - De conformidad con el punto anterior, se aprueba la plataforma de coalición, alianza partidaria o candidatura común, para los procesos electorales locales y extraordinarios 2018-2019".

- Presentación del acuerdo por el que se aprueba ir en coalición, y en su caso candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos. En relación con este punto, se aprobó el acuerdo que establece a la literalidad lo siguiente:

"ACUERDA

PRIMERO. – Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, con los partidos políticos, que compartan la Plataforma Electoral 2018-2019, así como para postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas.

SEGUNDO. – Se faculta a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel locales, para la postulación y registro de candidatas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

TERCERO. – Se instruye a la representación de MORENA ante los Órganos Públicos Electorales para que realice todas las acciones necesarias para realizar el registro del convenio de coalición respectivo, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

CUARTO. – El Comité Ejecutivo Nacional y la representación de MORENA ante el Consejo General de los Organismos Públicos Locales garantizarán el registro de las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias, a nivel local."

Da sustento a lo anterior, la convocatoria, orden del día, lista de asistencia, acta y acuerdos en donde consta que estuvieron presentes en la referida sesión plenaria ciento setenta y tres asistentes de doscientos ochenta y cinco convocados.

En consecuencia, el órgano que aprueba los actos referidos, se encuentra en plenitud de atribuciones para aprobar los actos supracitados realizados por el partido político MORENA, en estricto apego a la normatividad aplicable y acorde a sus propios estatutos, tal como lo refiere el artículo 41 de los mismos, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

- a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el periodo siguiente;*
- b. Elegir y, en su caso, decidir la revocación de mandato o aprobar la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de éste en su conjunto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 40° del presente Estatuto;*

c. Sustituir a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ausentes por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o revocación de mandato, con la aprobación mayoritaria de los y las integrantes del Consejo Nacional;

d. Sustituir a los consejeros nacionales por renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 29° en su inciso f;

e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;

f. Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;

g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada una de los procesos electorales federales en que MORENA participe;

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

j. Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de MORENA."

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido de Morena, cumple con lo dispuesto en sus estatutos y en la normatividad aplicable, dado que las sesiones de sus órganos de dirección cuentan con las facultades para aprobar convenios de coalición; por lo que se considera resolver favorablemente la petición de dicho partido, acordándose la aceptación de la referida solicitud presentada por el instituto político en mención, entendiéndose que surtirá efectos jurídicos hasta el momento en que el Consejo General de este órgano electoral, resuelva sobre el registro de la citada coalición.

Por cuanto al Partido del Trabajo:

Convocó a la sesión de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada en fecha tres de enero de dos mil diecinueve, dicha convocatoria fue signada por doce de sus integrantes, mismos que a continuación se enlistan:

1. Alberto Anaya Gutiérrez
2. María Guadalupe Rodríguez Martínez
3. Ricardo Cantú Garza
4. Alejandro González Yáñez
5. Pedro Vázquez González
6. Oscar González Yáñez
7. Francisco Amadeo Espinosa Ramos
8. Reginaldo Sandoval Flores
9. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre
10. Ma. Mercedes Maciel Ortiz
11. Mary Carmen Bernal Martínez
12. Ángel Benjamín Robles Montoya

De acuerdo al orden día y acta de la sesión en comento, en esa fecha se aprobó el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la convocatoria para celebrar sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, el día ocho de enero de dos mil diecinueve; es el caso que el ocho de enero de dos mil diecinueve, durante la celebración de la sesión de referencia, de acuerdo al orden del día y acta de la sesión se aprobó lo siguiente:

- La instalación de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, para que resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional.
- Aprobación, celebración, firma, postulación y registro para contender en coalición total y/o parcial, y y/o flexible, y/o candidatura común con el partido MORENA, y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, entre otros estados, para la elección de diputados en Quintana Roo, en el marco de los procesos locales ordinarios 2018-2019, asimismo, se aprobó la plataforma electoral respectiva.

Da sustento a lo anterior, la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión donde consta que estuvieron presentes en la referida sesión ciento diecinueve asistentes de ciento sesenta convocados.

Ahora bien, una vez analizadas las documentales exhibidas por el partido cuya documentación resulta, es de comentarse que los órganos de dirección del mismo partido, realizaron los siguientes actos:

- Emitieron la convocatoria signada por las personas estatutariamente facultadas como lo son:
 - La Comisión Coordinadora Nacional, cuya integración de acuerdo al artículo 43 de los estatutos del Partido del Trabajo, es de un mínimo de nueve y hasta diecisiete miembros.

En ese tenor se tiene que el artículo 43 de los referidos estatutos señala:

"Artículo 43. La Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete miembros, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes."

Por lo transcrito, claramente se ve que la convocatoria para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo fue signada por las personas facultadas y que dicho documento cumplió con los requisitos establecidos en el artículo en cita.

Por su parte, el artículo 37 de los estatutos del Partido del Trabajo establece lo siguiente.

"Artículo 37. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidas con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes."

En ese tenor, se tiene que, en la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, asistieron ciento diecinueve personas de un total de ciento sesenta convocadas, por lo que de acuerdo al citado artículo, el quórum para sesionar válidamente es del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, asimismo estipula que los acuerdos emanados de la sesiones, serán válidos con el mismo porcentaje de los presentes, lo cual en el caso particular acontece.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 39 Bis de los estatutos del Partido del Trabajo, la Comisión Ejecutiva Nacional tiene las siguientes atribuciones en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

b) Aprobar la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos para la alianza y/o coalición o candidaturas comunes de que se trate.

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

d) Aprobar el Programa de Gobierno a que se sujetarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, en caso de resultar electos, conforme a la Plataforma Electoral, Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos adoptados por la alianza, coalición o candidaturas comunes de que se trate.

e) Aprobar el Programa Legislativo que impulsarán los candidatos de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible y candidaturas comunes, cuando sean electos como Diputados Federales, Senadores, Diputados Locales en las entidades federativas.

f) Aprobar todos los demás aspectos concernientes a las alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el ámbito Federal, Estatal o de la Ciudad de México, Municipal y Demarcación territorial.

g) En las entidades federativas donde el Partido del Trabajo participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificadas por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.

h) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarios a los lineamientos acordados por el Congreso Nacional, el Consejo Político Nacional y los presentes Estatutos.

Los anteriores atribuciones y facultades las deberá instrumentar por acuerdo o firma del 50% más uno, de la Comisión Coordinadora Nacional o por el acuerdo o firma del 50% más uno, de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional."

En consecuencia, el órgano que aprueba los actos referidos se encuentra en plenario de atribuciones para aprobar los actos supracitados realizados por el Partido del Trabajo, en estricto apego a la normatividad aplicable y acorde a sus propios estatutos.

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido del Trabajo, cumple con lo dispuesto en sus estatutos y en la normatividad aplicable, dado que las sesiones de sus órganos de dirección cuentan con las facultades para aprobar convenios de coalición; por lo que se considera resolver favorablemente la petición de dicho partido, acordándose la aceptación de la referida solicitud presentada por el instituto político en mención, entendiéndose que surtirá efectos jurídicos hasta el momento en que el Consejo General de este órgano electoral, resuelva sobre el registro de la citada coalición.

Por parte del Partido Verde Ecologista de México:

Convocó a sesión del Consejo Político Nacional celebrada en fecha trece de enero de dos mil diecinueve, dicha convocatoria fue signada por el Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, ambos del Comité Ejecutivo Nacional.

De acuerdo al orden día y Acuerdo de la sesión en comento, en esa fecha se aprobó el Acuerdo CPN-01/2019 en cuyo punto de Acuerdo Segundo delegó al Consejo Político Estatal de Quintana Roo para que en el Proceso electoral, determine en atribución de sus facultades, contender solos, en coalición en cualquiera de sus modalidades, candidatura común, alianza partidaria o cualquier otra figura prevista a nivel estatal, con uno o más partidos políticos, a efecto de que libremente tomen la decisión que mejor favorezca las estrategias y posibilidades de obtener un mejor resultado electoral en beneficio del partido político de referencia.

Da sustento a lo anterior, la publicación en el periódico *Excelsior* de la convocatoria, así como el original del Acuerdo referido, del que se desprende la asistencia de 18 asistentes de 28 convocados.

En ese tenor, el artículo 26 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece lo siguiente:

"Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional:

El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los ex presidentes nacionales del Partido.

(...)"

"Artículo 17.- El Consejo Político Nacional se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- De forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; o

II.- Por la mitad mas uno de los consejeros del Consejo Político Nacional.

La convocatoria será expedida por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría mas uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional. Y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en toda el

país, o en la página de internet del Partido. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario Técnico o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional.”

“Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

(...)

VI.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de

Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;

(...)

Convocó a sesión del Consejo Político del Estado de Quintana Roo celebrada en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, dicha convocatoria fue signada por José de la Peña Ruiz de Chávez, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Quintana Roo.

De acuerdo al orden del día, lista de asistencia y Acuerdo de la sesión en comento, en esa fecha se aprobó el Acuerdo CPEQR-02/2019 en cuyo punto de Acuerdo Segundo refiere de manera expresa:

“la aprobación de contender en coalición parcial para la elección de diputados locales con los partidos MORENA y del Trabajo, así como la posibilidad de que se unan a la coalición otros partidos políticos; para los próximos comicios a celebrarse el dos de junio de dos mil diecinueve. La aprobación del convenio de coalición parcial para la elección de diputados locales, plataforma electoral y agenda legislativa, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular; la autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, o en su caso el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, suscriba el convenio de coalición parcial para la elección de diputados locales. Aprobación expresa para que sea este órgano colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarios al convenio de coalición para la elección de integrantes de diputados locales si fueron indispensables una vez firmados, con la salvedad e solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.”

Da sustento a lo anterior, la publicación en el periódico Quequi de la convocatoria, la lista de asistencia de la que se desprende la asistencia de diez personas de las quince convocadas, así como el original del Acuerdo referido.

En ese tenor, el artículo 71 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece lo siguiente:

“Artículo 71.- Facultades del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal:

(...)

III.- Convocar y coordinar las sesiones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal;

(...)"

De igual forma, el artículo 65 de los estatutos establece lo siguiente:

"Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal;

El Consejo Político Estatal es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del Partido en cada una de las entidades federativas. Estará coordinado por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quien será electo por la mayoría de los integrantes de ese Consejo."

"Artículo 66.- El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal; o

II.- Por la mayoría mas uno de los consejeros del Consejo Político Estatal.

La convocatoria será expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día

Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación

regional, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional."

"Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

(...)

VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad: la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

(...)"

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Verde Ecologista de México, cumple con lo dispuesto en sus estatutos y en la normatividad aplicable, dado que las sesiones de sus órganos de dirección cuentan con las facultades para aprobar convenios de coalición; por lo que se considera resolver favorablemente la petición de dicho partido, acordándose la aceptación de la referida solicitud presentada por el instituto político en mención, entendiéndose que surtirá efectos jurídicos hasta el momento en que el Consejo General de este órgano electoral, resuelva sobre el registro de la citada coalición.

12. Que una vez revisados los requisitos y la documentación de los partidos políticos solicitantes, resulta pertinente analizar si el clausulado del convenio de coalición presentado, así como la adenda del mismo, establecen de manera expresa y clara, lo estipulado en el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento, al tenor de lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar:

- Cláusulas Primera y Sexta respectivamente

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos:

- Cláusula Primera y Quinta del convenio de coalición y apartado I de la adenda al convenio de coalición de referencia.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

- Cláusula Tercera

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

- Cláusula Cuarta

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

- Cláusula Quinta

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

- Cláusula Sexta

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

- Cláusula Octava

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

- Cláusula Novena del convenio de coalición y apartado V de la adenda al convenio de coalición de referencia.

i) (...)

j) (...)

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley general:

- Cláusula Décima

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

- Cláusula Décima

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos:

- Cláusula Novena

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

- Cláusula Novena

Derivado de lo anterior, este órgano electoral considera que se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de partidos y en el Reglamento, que este Instituto debe considerar al momento de resolver la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, por lo tanto, es dable declarar procedente el registro de convenio de coalición para que los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, participen en el Proceso electoral, como coalición parcial para la elección de diputados, bajo la denominación "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".

13. Que en atención al Considerando anterior, es de señalarse lo siguiente:

- Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 276 del Reglamento, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General y órganos desconcentrados de este Instituto;

Asimismo, en la postulación de candidatos a diputados, se deberá respetar el principio de paridad de género tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal en términos de la normatividad aplicable; lo anterior, para evitar la sub-representación o sobre-representación de cualquiera de los géneros conforme a la legislación aplicable.

- Que de conformidad con el numeral el artículo 278 del Reglamento, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aunque cuando se trate de coaliciones parciales y flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumuladas a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

- Que las coaliciones deberán observar lo establecido en los Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el proceso electoral local ordinario 2018-2019, aprobados por el Consejo General IEQROO/CG/A-003-19 el nueve de enero de dos mil diecisiete.

14. Que tal y como se señala en el Antecedente VI de esta Resolución, los solicitantes presentaron el escrito de respuesta al oficio DPP/037/2019, adjuntando al mismo diversos anexos, entre ellos el ANEXO a que hace referencia la Cláusula Quinta de su convenio de coalición, relativo a la origen partidario y distribución de las candidaturas que postularán como coalición parcial, del cual se desprende lo siguiente:

Distrito	MORENA	Partido del Trabajo	Partido Verde Ecologista de México
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			



Postula fórmula
No aplica

15. Que por lo vertido en los Considerandos que anteceden, a juicio de esta autoridad se colman los extremos de lo estipulado en los artículos 275, 276 y 278 del Reglamento, por lo que se tiene a los solicitantes cumpliendo en tiempo y forma los requisitos legales para el registro de la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la presente Resolución en términos de sus Antecedentes y Considerandos en relación al registro del convenio de coalición parcial, presentado por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México denominada "Juntos Haremos Historia por

Quintana Roo", para contender en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

SEGUNDO. Instruir a la Directora de Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecológico de México denominado "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".

TERCERO. Notificar la presente Resolución a los representantes de la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo".

CUARTO. Notificar mediante atento oficio la presente Resolución por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, a los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notificar mediante atento oficio la presente Resolución por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto.

SEXTO. Publicar y difundir la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

SÉPTIMO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco del mes de enero del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA

IEQROO/CG/R-003/19

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA COALICIÓN PARCIAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL OTORRA PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- I. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 de rubro "Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho."
- II. El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Dictamen referido en el Antecedente inmediato anterior fue notificado a este Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto) mediante la circular INE/UTVOPL/1027/2018.
- III. El veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante el Acuerdo IEQROO/CG-A-172-18 el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2018- 2019 (en adelante Calendario Integral), en el que se estableció que la fecha límite para los partidos políticos para solicitar el registro de convenios de coalición sería el quince de enero de dos mil diecinueve.
- IV. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución IEQROO/CG/R-030-18, declarando la pérdida de acreditación del otrora partido político Encuentro Social.
- V. El quince de enero de dos mil diecinueve a las veintitrés horas con cincuenta y tres minutos se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, escrito de solicitud de registro de coalición parcial denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", presentada por el otrora partido político Encuentro Social y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, anexando diversa documentación al efecto.

- VI. El dieciocho de enero de la presente anualidad, la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto (en adelante Dirección), mediante oficio DPP/036/2019, notificó a la coalición de referencia, las omisiones o inconsistencias derivadas de la revisión a la solicitud de registro del convenio de coalición, otorgándole hasta el martes veintidós de enero de la presente anualidad para que presentará la documentación requerida, a efecto de que el Consejo General de este Instituto, contara con los elementos necesarios y suficientes para el análisis de fondo y resolver la solicitud de registro del convenio.
- VII. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron ante la Oficialía de partes de este Instituto el oficio PAN/PRD/PES/001/2019 con anexo, a efecto de dar respuesta al oficio de omisiones o inconsistencias referido en el Antecedente VI.
- VIII. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a las veintiún horas, la Dirección mediante oficio DPP/048/19, concedió un término de veinticuatro horas a los solicitantes, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto a la situación jurídica del otrora partido político Encuentro Social dentro de la coalición que nos ocupa.
- IX. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, a las veinte horas con cincuenta y ocho minutos, los representantes de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ambos ante este Consejo General, presentaron ante la Oficialía de partes de este Instituto, escrito con diversas manifestaciones, en respuesta al oficio referido en el Antecedente VIII.
- X. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Junta General de este Instituto, aprobó el contenido del presente documento jurídico a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local).

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) en relación con los

artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); 120 y 125, fracción VI y XIX de la Ley local, establecen que el Instituto es el organismo público autónomo responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales e instrumentar las formas de participación ciudadana que prevé la ley, estando dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local y la Ley local. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y probidad y llevará a cabo las actividades para la preparación de la jornada electoral.

2. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos), se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
3. Que con fundamento en el artículo 87 de la Ley de partidos, los partidos políticos integrantes de una coalición no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición, asimismo, cada instituto político aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la elección de que se trate en el entendido que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley general, corresponde a los organismos públicos ejercer, entre otras funciones, el aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la Ley general y las que establezca el INE.
5. Que entre las atribuciones de la Junta General de este Instituto, se encuentra supervisar el cumplimiento de las normas aplicables al otorgamiento o cancelación de registro de coaliciones, así como su funcionamiento y prerrogativas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley local.
6. Que la fracción VII del artículo 150 de la Ley local establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sustanciar con el auxilio de la Dirección Jurídica y de la Dirección de Partidos Políticos (en adelante Dirección) el procedimiento de otorgamiento o pérdida de registro de coaliciones.

7. Que de acuerdo a lo establecido a la fracción III del artículo 158 de la Ley local, es atribución de la Dirección inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de coalición.
8. Que las modalidades posibles de coalición previstas en el artículo 88 de la Ley de partidos y en el artículo 275 del Reglamento de Elecciones del INE (en adelante Reglamento), son las siguientes:
 - a) Total, para postular a la totalidad de candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 - b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
 - c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.
9. Que respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición, el artículo 92 de la Ley de partidos señala que deberá presentarse ante la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto (en adelante Consejo General), de igual forma el artículo 276 del Reglamento, literalmente establece:

**1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*

- a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
- b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. Participar en la coalición respectiva;*
 - II. La plataforma electoral, y*
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
- d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de la siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de

reportario en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

- 4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*
- 5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*
- 6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos."*

10. Que el otrora partido político Encuentro Social y los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para contender en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, motivo por el cual, previo al análisis de fondo de la documentación presentada por los entes políticos invocados, deviene importante señalar lo siguiente:

Que tal y como se ha quedado señalado en el Antecedente I y IV de esta Resolución, el otrora partido político nacional Encuentro Social, perdió su registro como partido político nacional el doce de septiembre del 2018, mediante el Dictamen INE/CG1302/2018 aprobado por el Consejo General del INE, mismo que fue notificado a este Instituto mediante la

circular INE/UTVOPL/1027/2018. Es así que el dictamen de referencia, en sus puntos resolutivos PRIMERO al TERCERO, señalan a la literalidad, lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba el dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.*

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

TERCERO.- *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización." (Énfasis añadido)*

En ese sentido, la Ley de Partidos establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; (énfasis añadido)

(...)"

A causa de lo referido en los párrafos anteriores, el Consejo General de este Instituto mediante la Resolución IEQROO/CG/R-030-18 declaró la pérdida de acreditación del otrora partido político Encuentro Social, refiriendo, para el caso que nos ocupa en su Considerando 11 y en su punto de Acuerdo Tercero lo siguiente:

"
(...)"

11. Que con la aprobación del Dictamen INE/CG1302/2018 por el Consejo General del Instituto Nacional por la que emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se actualizó la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b) y c), de la Ley de Partidos y en consecuencia dejó de percibir sus prerrogativas y derechos en los términos previstos normativamente en el orden constitucional y legal; con excepción de la prerrogativa de financiamiento público para el resto del ejercicio fiscal 2018.

Al respecto, se determina que este Instituto, a través de las Direcciones de Administración, así como de Partidos Políticos, hará las acciones inherentes para que el financiamiento público determinado para el Partido del Encuentro Social para el presente año, continúe transfiriéndose a la cuenta bancaria respectiva y posteriormente, a la que en su caso, el Instituto Nacional notifique al Instituto, en términos del artículo 388 numeral del reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para estar en condiciones de realizar los depósitos correspondientes.

(...)

TERCERO. Se determina que a partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido Encuentro Social, pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Local y las disposiciones normativas aplicables de esta entidad federativa, salvo lo señalado en el Considerando 11 del presente documento jurídico.

(...)* (Énfasis añadido)

Luego entonces, resulta importante mencionar lo establecido en el artículo 49 fracción VII de la Ley local, que a la letra dice:

"Artículo 49. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VII. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos, en los términos de la Ley de General de Partidos Políticos, la Ley General y esta Ley;

(...)*

De lo anterior, se concluye que esta autoridad no cuenta con los elementos jurídicos y legales suficientes para la determinación de la procedencia del registro de la coalición del otrora partido político Encuentro Social, dado que en este momento no tiene la calidad de partido político y por ende carece de la personalidad jurídica, en término de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 96 de la Ley de partidos, pues carece de la última para suscribir el convenio de coalición.

En ese sentido, toda vez que es un hecho público y notorio que la instancia jurisdiccional electoral federal aun no resuelve sobre la firmeza o no de la pérdida de registro de este como partido político nacional; eventualmente, este órgano comicial local estará a lo que en su momento determine la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, resulta conducente que esta autoridad electoral maximice los derechos de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, toda vez que, la intención primigenia de los referidos institutos políticos guarda estricta relación con su libre derecho de asociación en materia político-electoral y con el derecho a ser votado, derechos fundamentales que como tales no pueden ser suprimidos por la simple ausencia de algún elemento formal, sino que debe atenderse al caso concreto, de lo contrario el actuar de esta autoridad administrativa electoral se apartaría de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al establecer una restricción excesiva en cuanto a los invocados derechos fundamentales, tal y como lo robustece la Jurisprudencia 29/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobada el veinte de mayo de dos mil dos, que a la letra señala:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. - Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”

11. De ahí que, resulta procedente realizar el análisis de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática a efecto de determinar si

cumple con lo dispuesto en el artículo 276 del Reglamento, en plena atención de lo siguiente:

- a) El plazo para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición de acuerdo al Calendario integral fue el quince de enero de dos mil diecinueve, en tal sentido, la solicitud de registro del convenio de coalición fue presentada en tiempo y forma.
- b) Los partidos que pretenden coaligarse presentaron solicitud de registro, adjuntando original del convenio de coalición, que contiene la firma autógrafa de los ciudadanos Gregorio Sánchez Martínez, ostentándose como Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido político Encuentro Social; Juan Carlos Pallares Bueno, Presidente Estatal del Partido Acción Nacional y Rafael Ángel Esquivel Lemus, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Para acreditar la personería el Partido Acción Nacional exhibió:

- a) Documental pública, expedida por la Licenciada Daniela Casar García, en su carácter de Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del INE, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual certifica que el Partido Acción Nacional, se encuentra registrado como partido político nacional, en pleno goce de derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley de la materia señala.
- b) Documental pública, consistente en copia certificada de la escritura pública número ciento dieciocho mil seiscientos setenta y siete, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Notario Público número 05 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Zermeño Infante; del cual se desprende que el ciudadano Juan Carlos Pallares Bueno, es el Presidente del Comité Directivo Estatal y apoderado general con poderes limitados del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo.
- c) Documental pública, expedida por la Licenciada Maogany Crystel Acopa Contreas, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de este Instituto, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual certificó que el ciudadano Juan Carlos Pallares Bueno, se encuentra registrado en los archivos de este Instituto, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado.

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, presentó lo siguiente:

- a) Documental pública, expedida por la Licenciada Daniela Casar García, en su carácter de Directora del Secretariado del INE, de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, en donde certificó que el Partido de la Revolución Democrática, se encuentra registrado

como partido político nacional, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia.

- b) Documental pública, consistente en copia certificada por el ciudadano Iván Texta Solís, Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, del Resolutivo del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el proceso electoral federal 2017-2018 y para los procesos electorales locales 2017-2018 de diversos estados donde se renovarían a los titulares del poder ejecutivo, integrantes de los congresos locales y de los ayuntamientos, así como para los procesos electorales locales 2017-2018 en diversos estados, entre ellos Quintana Roo, donde se renovarían a los integrantes de los congresos locales, en cuyo numeral Décimo Segundo, establece de manera literal lo siguiente:

“Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad, por dos terceras partes apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacan, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como, de ser el caso, en los Procesos Electorales Extraordinarios, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

De igual forma, se delega en favor del Comité Ejecutivo Nacional la facultad para que designe, en ausencia, de entre los precandidatos internos o externos, a las candidatas o candidatos de elección popular de carácter federal y estatal, en aquellos casos en donde se materialice alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 273 del Estatuto, para los efectos legales conducentes.”

- c) Documental pública, consistente en original del Acuerdo ACU- 12 CEEPRD/13/ENERO/2019 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, mediante el cual se solicita a la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determine al respecto de la aplicación de la última política de alianzas aprobada por el IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

- d) Documental pública, consistente en original del Acuerdo PRD/DNE19/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba el convenio de coalición para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Quintana Roo, en cuyo punto de acuerdo segundo, refiere a la literalidad lo siguiente:

"SEGUNDO. Se autoriza a Rafael Ángel Esquivel Lemus, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que en su oportunidad, suscriba el convenio de coalición, el cual incluye el sígado (sic) definitivo de los partidos políticos, y la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, para el proceso electoral ordinario 2018-2019," (sic)

- e) Documental pública, consistente en original del Acuerdo PRD/DNE18/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueba la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el Estado de Quintana Roo, en cuyo punto de acuerdo segundo, refiere a la literalidad lo siguiente:

"SEGUNDO: Se autoriza Ángel Esquivel Lemus, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que, en su oportunidad, suscriba la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019."

En tal virtud, para dar cumplimiento a lo establecido en los incisos anteriormente citados, los partidos políticos en comento realizaron los siguientes actos:

Por parte del Partido Acción Nacional:

- El Consejo Estatal del partido político de referencia, celebró su tercera sesión extraordinaria, con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve a las dieciséis horas con treinta minutos, en la cual se autorizó a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 así como la plataforma electoral de la coalición para participar en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Para efecto de lo anterior, el partido en cita anexó convocatoria, lista de asistencia, acta y acuerdo, de los cuales, se desprende que estuvieron presentes treinta y cuatro personas de sesenta y dos personas convocadas.

- La Comisión Permanente Estatal del partido político en cita, celebró en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve a las diecisiete horas, la décima primera sesión extraordinaria, en la cual se aprobó la modalidad de participación del partido político en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como el convenio de

coalición electoral con otros partidos políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Para efectos de lo anterior, el partido en cita anexó convocatoria, lista de asistencia, acta y acuerdo, de los cuales, se desprende que estuvieron presentes veintitres personas de treinta y cinco convocadas.

- El Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad estatutaria contenida en el artículo 57 inciso j), el quince de enero de dos mil diecinueve, determinó las providencias identificadas con el alfanumérico SG/011/2019, que refieren lo siguiente:

"PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo en coalición electoral, para las elecciones de Diputados Locales en el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal y/o al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, a través de su Presidente, Juan Carlos Pallares Bueno, para celebrar y suscribir convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y/o el Partido Encuentro Social, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común que sostendrá la Coalición Electoral que integren el Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local 2018-2019 en dicho Estado, y que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a la que dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

QUINTO. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo y a la Comisión Organizadora Electoral, para los efectos legales correspondientes."

Para efectos de lo anterior, el partido político en cita anexó la cédula de notificación publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, así como el documento que contiene las providencias referidas identificado con el alfanumérico SG/011/2019.

Como puede observarse, los órganos intervinientes del Partido Acción Nacional en el proceso descrito de acuerdo a sus estatutos, son los siguientes:

De los estatutos partidarios

Por cuanto al Consejo Estatal

"Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)"

"Artículo 65

Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente."

"Artículo 66

Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad."

Por cuanto a la Comisión Permanente Estatal

"Artículo 68

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

- a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;*
- b) Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;*
- c) Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;*
- d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;*
- e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;*

f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;

g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y

h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal."

Por cuanto al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional

**Artículo 57*

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;

(...)

En mérito de lo anterior, el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y el Presidente Nacional del partido político de referencia, son las instancias facultadas para aprobar la celebración de coaliciones con uno o más partidos políticos.

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Acción Nacional, cumple con lo dispuesto en sus estatutos y en la normatividad aplicable, dado que las sesiones de sus órganos de dirección con facultades para aprobar convenios de coalición, plataforma electoral y demás relativos, están revestidas de validez; por lo que se considerará resolver favorablemente la petición de dicho partido político, acordándose la aceptación de la referida solicitud, entendiéndose que surtirá efectos jurídicos hasta el momento en que el Consejo General de este órgano electoral, resuelva sobre el registro de la citada coalición.

Por parte del Partido de la Revolución Democrática

- El Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la política de alianzas y mandato al Comité Ejecutivo Nacional para el proceso electoral federal 2017-2018 y para los procesos electorales locales 2017-2018 de diversos estados donde se renovaron a los titulares del poder ejecutivo, integrantes de los congresos locales y de los ayuntamientos, delegó la facultad al Comité Ejecutivo

Nacional, para que, en su oportunidad, por dos terceras partes aprobara y suscribiera el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en los estados, entre otros, el de Quintana Roo, con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Estatales, en los términos establecidos en su Estatuto. De igual forma, delegó en favor del Comité Ejecutivo Nacional la facultad para designar, en ausencia, de entre los precandidatos internos o externos, a las candidatas o candidatos de elección popular en aquellos casos en donde se materialice alguna de las hipótesis contempladas por el artículo 273 del Estatuto, para los efectos legales conducentes.

- El Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo solicitó a la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, determinar al respecto de la aplicación de la última política de alianzas aprobada por el IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
- La Dirección Nacional Extraordinaria emitió la convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria en la que se aprobaron los siguientes Acuerdos:
 - Acuerdo PRD/DNE16/2019 relativo a la emisión de la convocatoria para la elección de las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
 - Acuerdo PRD/DNE17/2019 relativo a que, con base a la solicitud del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Quintana Roo, se aprobó la política de alianzas del partido de referencia para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
 - Acuerdo PRD/DNE18/2019 relativo a la aprobación de la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
 - Acuerdo PRD/DNE19/2019 relativo a la aprobación del convenio de coalición para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

Para efectos de lo anterior, el partido político en cita anexó cédula de notificación, convocatoria, lista de asistencia y acuerdos referidos, de los cuales, se desprende que estuvieron presentes siete asistentes de siete personas convocadas.

Como puede verse, los órganos intervinientes del Partido de la Revolución Democrática en el proceso descrito de acuerdo a sus estatutos, son los siguientes:

Por cuanto al Consejo Nacional

**Artículo 33. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:*

(...)

r) Aprobar la Política de Alianzas Electorales por al menos las dos terceras partes de las consejeras presentes;

(...)*

Por cuanto al Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 44. La Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado.

**Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal las siguientes:*

(...)

V. Trabajar en forma colegiada para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

(...)

XV. Aplicar la Política de Alianzas Electoral en la entidad federativa aprobada por la Dirección Nacional;

(...)

XXII. Proponer a la Dirección Nacional los convenios de coalición para su observación aprobación;

(...)*

Por cuanto a la Dirección Nacional Extraordinaria

**TRANSITORIOS*

(...)

TERCERO.-

(...)

2.- La Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por: I. Cinco integrantes personas afiliadas; respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto; II. La Presidencia de la mesa directiva del Consejo Nacional, solo con derecho a voz; III. La representación del Partido ante el INE, con sólo derecho a voz.

(...)

4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

b) Se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas.

(...)

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, cumple con lo dispuesto en sus estatutos y en la normatividad aplicable, dado que las sesiones de sus órganos de dirección con facultades para aprobar convenios de coalición, plataforma electoral y demás relativos, están revestidas de validez; por lo que se considera resolver favorablemente la petición de dicho partido político, acordándose la aceptación de la referida solicitud presentada, entendiéndose que surtirá efectos jurídicos hasta el momento en que el Consejo General de este órgano electoral, resuelva sobre el registro de la citada coalición.

12. Que una vez revisados los requisitos y la documentación de los partidos políticos solicitantes, resulta pertinente analizar si el clausulado del convenio presentado establece de manera expresa y clara, lo estipulado en el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento, al tenor de lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar:

- Cláusula Primera

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad, en caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios,

alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos:

- Cláusula Segunda

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

- Cláusula Tercera

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

- Cláusula Cuarta

e) El origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

- Cláusula Quinta

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes:

- Cláusula Séptima

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político:

- Cláusula Octava

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

- Cláusula Novena y oficio PAN/PRD/PES/001/2019

i) (...)

j) (...)

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley general;

- Cláusula Décima

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

- Cláusula Décima

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos:

- Cláusula Novena

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

- Cláusula Novena y Décima Segunda

No pasa desapercibido para este órgano electoral, que los partidos políticos solicitantes, incluyeron entre las cláusulas del convenio, la siguiente:

"SEXTA.- DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes y candidatos, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normatividad interna y órganos competentes de los medios de impugnación interpuestos, cada partido tendrá la obligación de dar vista de manera inmediata a su recepción a los otros partidos integrantes de la coalición."

Derivado de lo anterior, este órgano electoral considera que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en el Reglamento que deben observar para conformar una coalición.

En ese sentido, este Consejo General estima conducente, declarar procedente el registro del convenio de coalición por cuanto a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 como

coalición parcial para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", requiriéndoles que modifiquen su convenio de coalición, y lo presenten ante esta autoridad, a más tardar un día antes del período de registro de candidatos, acompañado de la documentación precisada en los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento. Aunado a lo anterior es importante referir que la modificación solicitada, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad de la coalición, lo anterior observancia a lo establecido en el numeral 4 del artículo 279 del Reglamento.

Por cuanto a lo señalado en el párrafo inmediato anterior, es importante mencionar que, en el caso de que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática no atiendan el requerimiento referido, este Consejo General se deberá pronunciar al respecto.

13. Que tal como se indica en los Antecedentes VIII y IX del presente instrumento jurídico, la Dirección, a efecto de privilegiar el derecho de asociación de los solicitantes, concedió un término improrrogable de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación del referido oficio, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a la situación jurídica del otrora partido político Encuentro Social dentro de la coalición.

En ese sentido, las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante este Consejo General, presentaron respuesta al requerimiento referido en el párrafo anterior, reiterando la intención de que subsista la coalición conformada, invocando la cláusula Décima Octava del convenio de coalición, misma que refiere a la letra lo siguiente:

"DÉCIMA OCTAVA. Cuando por cualquier circunstancia uno de los partidos políticos integrantes de la coalición no pudiere continuar en la misma o desistiera de participar de manera coaligada, se privilegiara su libertad de decisión política conforme al principio de auto organización, autodeterminación y vida interna de los partidos políticos, subsistiendo la coalición parcial con todos sus efectos respecto de los otros partidos políticos debiendo realizarse las modificaciones correspondientes al anexo número 1, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales".

Dicha cláusula deja de manifiesto que ante cualquier eventualidad la coalición subsistirá con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

De igual forma, las representaciones referidas, expusieron que del convenio de coalición se desprende la intención que impulsó a cada uno de ellos a suscribir el mismo, ya que la finalidad electoral de la conformación de las coaliciones es la postulación de las mismas candidaturas, e igualmente, su propósito reside en la participación con mayor éxito al sumar sus fuerzas o presencias electorales a efecto de adquirir una fuerza relevante o decisiva en los comicios, lo cual subsiste si, al menos, existen dos partidos políticos.

14. Que en atención a lo manifestado en los Considerandos anteriores, es de señalarse lo siguiente:

- Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 276 del Reglamento, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General y órganos desconcentrados de este Instituto;

Asimismo, en la postulación de candidaturas a diputaciones, se deberá respetar el principio de paridad de género tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal en términos de la normatividad aplicable; lo anterior, para evitar la sub-representación o sobre-representación de cualquiera de los géneros conforme a la legislación aplicable.

- Que de conformidad con el numeral el artículo 278 del Reglamento, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aunque cuando se trate de coaliciones parciales y flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumuladas a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

- Que las coaliciones deberán observar lo establecido en los Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, aprobados por el Consejo General IEQROO/CG/A-003-19 el nueve de enero de dos mil diecinueve.

15. Que con base en los argumentos previamente vertidos, este Consejo General estima que es procedente el registro del convenio de coalición por cuanto a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la presente Resolución en términos de sus Antecedentes y Considerandos en relación al registro del convenio de coalición parcial, presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", para contender en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

SEGUNDO. Requerir a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que modifiquen el convenio de coalición atendiendo los términos y requisitos establecidos en el artículo 23 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y el artículo 49 fracción VII de la Ley local.

TERCERO. Instruir a la Directora de Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, el convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO".

CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática a través de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Notificar mediante atento oficio la presente Resolución por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, a los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notificar mediante atento oficio la presente Resolución por conducto de la Secretaría Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto.

SÉPTIMO. Publicar y difundir la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

OCTAVO. Cumplir lo acordado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria, celebrada el día veinticinco del mes de enero del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA